

Señora
JULIETH CASTRO CORTES
julieth_castro13@hotmail.com
AC 17 81 A 07

Decisión empresarial No. 1365076 emitida el día 30 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1429686 del día 16 de enero de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición 374252024 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía Mayor de Bogotá objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Respetuosamente solicitamos de manera prioritaria y urgente se garantice de manera integral la recuperación de espacio público en zona perimetral sur colindante al conjunto residencial Urbana Park Avenida Calle 17 No. 81ª-07 Fontibón UPZ 112 Granjas de Techo Barrio Vergel, donde se instauró un asentamiento humano que desarrolla actividades de reciclaje trayendo situación de riesgo para la ciudadanía que habita el sector debido a:

- a) *La Contaminación del suelo por almacenamiento y disposición inadecuada de residuos, generación de malos olores.*
- b) *La incidencia negativa sobre la salud pública de residentes por la proliferación de ratas que atrae la basura acumulada en dicho sector, que a su vez incrementa a su vez el riesgo de infestación hacia el conjunto residencial Urbana Park.*
- c) *Los riesgos por el incremento en la inseguridad del sector ya que esta demostrado que la actividad de reciclaje en dicha zona favorece el tránsito y afluencia de personas en condición de calle con conductas delictivas por problemáticas de consumo de sustancias psicoactivas y de vulnerabilidad social.*

Lo anterior en cumplimiento de las funciones delegadas al despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, que señalan:

“5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

Del mismo modo y en cumplimiento de las funciones del Área de gestión policiva Jurídica que señala:

“1. Orientar y supervisar el trámite de los asuntos jurídicos relacionados con seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección de bienes y privacidad, actividad económica, urbanismos, espacio público y libertad de circulación, y las demás asignadas por la Constitución y la Ley para el cumplimiento de la misión institucional. 2. Ejercer inspección, vigilancia y control respecto al cumplimiento de las normas vigentes por parte de la ciudadanía, en materia de control policivo relacionado con establecimientos de comercio, espacio público, obras y urbanismo en cabeza del alcalde en conjunto con la asesoría jurídica los procesos que se conocieron hasta el 30 de enero del 2017, de esta fecha en adelante con la aplicación de la Ley 1801 del 2016 el Código Nacional de Policía conocerán las inspecciones; comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana que afecten las condiciones de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública, ornato pública y ecología; con transparencia, celeridad, economía, imparcialidad y eficiencia.”

Resultado de lo anterior solicitamos que la intervención a la situación aquí expuesta se lleve a cabo:

- a) *Una visita de reconocimiento y validación de la situación aquí expuesta,*
- b) *Se promueva el trabajo interdisciplinario e interinstitucional que demande de manera coordinada con la Alcaldía Local de Fontibón como autoridad máxima local y demás entidades involucradas.*

c) En la respuesta que deben dar en los términos de Ley, adjunten copia del plan de acción de ejecución de la estrategia a implementar para la recuperación del espacio público particular para este sector que colinda al conjunto residencial Urbana Park Avenida Calle 17 No. 81ª-07 Fontibón.

d) Se ejecuten acciones de recuperación y se restablezcan el espacio público en el sector sur perimetral del conjunto residencial Urbana Park Avenida Calle 17 No. 81ª-07 Fontibón.

e) Se instauren los mecanismos de control y seguimiento, así como dar las instrucciones a la inspección de policía de Fontibón para evitar reincidencias posteriores a la recuperación al espacio público.

Agradecemos de antemano su atención, informando que posterior a las diligencias que se adelanten ante las diferentes entidades competentes, se constituirán en insumo para la solicitud de acompañamiento de medios de comunicación y procuraduría delegada que se está requiriendo para coadyuda a las acciones que ustedes vayan a contemplar para dar una solución integral y definitiva en este sector.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante los siguientes:

Se realiza la visita al predio y se identifica que es un predio privado. CIUDAD LIMPIA no tiene alcance sobre su uso. Se evidencia que se tiene como punto de acopio de residuos aprovechables y se pasa en atención para recoger los residuos que quedan después de su aprovechamiento.

Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a las normas de convivencia conforme lo estipula el artículo 111 de la ley 1801 de 2016 y lo pertinente al decreto distrital 014 de 2023, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas actuaciones.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia